



ACUERDO DE 17 DE DICIEMBRE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA, POR LA QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 2026 DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR Y DEL PERSONAL INVESTIGADOR DEL CAPÍTULO VI DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.a) de los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 464/2019, de 14 de mayo, y en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET), el Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, así como en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, y demás normativa de aplicación.

En virtud de todo ello, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, a propuesta del Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica y del Vicerrectorado para la Reforma Estatutaria, Relaciones de Empleo y Negociación Colectiva, una vez negociado en el marco de la Mesa Sectorial de PDI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37. m) EBEP, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2025, acuerda aprobar el Calendario Laboral del Personal Docente e Investigador (PDI) correspondiente al año 2026, en los siguientes términos:

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente Acuerdo será de aplicación al Personal Docente e Investigador (PDI), tanto funcionario como laboral, que presta sus servicios en la Universidad de Málaga.

De igual modo, con las adaptaciones que sean precisas, el calendario laboral también será de aplicación al Personal Investigador (PI) cuyas retribuciones estén vinculadas al Capítulo VI de los Presupuestos de la Universidad de Málaga.

Artículo 2. Ámbito temporal

El calendario tendrá vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026, extendiéndose los efectos relativos a vacaciones y permisos hasta el 31 de enero de 2027.

Artículo 3. Compatibilidad con el Calendario Académico Oficial

La aprobación del presente calendario laboral no supone modificación, alteración ni afectación alguna de lo establecido en el Calendario Académico Oficial aprobado por los órganos competentes de la Universidad de Málaga.

Ambos calendarios se entienden complementarios, debiendo garantizarse la adecuada coordinación entre las obligaciones docentes, investigadoras y/o de gestión del PDI, así como del PI, y el cumplimiento de los períodos lectivos o no lectivos establecidos oficialmente.

Artículo 4. Periodos no lectivos y períodos no laborables

A los efectos del calendario laboral, se habrán de distinguir entre días no laborales y días no lectivos. En este sentido, en los primeros no será exigible la prestación de servicios, mientras que, en los segundos, sólo se excluye la actividad estrictamente docente y solo para aquel personal al que le correspondan tareas de docencia. Para la fijación de estos últimos se estará a lo establecido en el Calendario Académico Oficial para el curso correspondiente, teniendo tal consideración, entre otros, la Apertura de curso académico y la Festividad de Santo Tomás de Aquino.

Tendrán también la consideración de días laborables, pero no lectivos, los días del mes de septiembre previos a la apertura oficial del curso académico.

Por su parte, en aplicación del programa de reequilibrio del gasto, y con efectos para todo el personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se considerarán días no laborables en la Universidad de Málaga los siguientes:

- Los períodos que abarcan del 1 al 5 de enero y del 24 al 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive, en los que, como norma general, todos los Centros, Servicios y Unidades permanecerán cerrados.

- El período que abarca del 30 de marzo al 1 de abril de 2026, ambos incluidos, en el que, como norma general, todos los Centros, Servicios y Unidades permanecerán cerrados

Las excepciones a estas normas generales serán expresamente autorizadas, previa solicitud justificada.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 17 de octubre de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2026 (BOE núm. 259, de 28 de octubre de 2025), el Decreto 101/2025, de 14 de mayo, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2026 (BOJA núm. 93, de 19 de mayo de 2025), y la Resolución de 6 de octubre de 2025 de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, por la que se publica la relación de fiestas locales de los municipios andaluces para el mismo ejercicio (BOJA núm. 197, de 14 de octubre de 2025), procede incorporar dichas festividades al calendario laboral de la Universidad de Málaga son las siguientes:

- 1 de enero, jueves, Año Nuevo.
- 6 de enero, martes, Epifanía del Señor.
- 28 de febrero, sábado, Día de Andalucía.
- 2 de abril, jueves, Jueves Santo.
- 3 de abril, viernes, Viernes Santo.
- 1 de mayo, viernes, Fiesta del Trabajo.
- 15 de agosto, sábado, Asunción de la Virgen.
- 19 de agosto, miércoles, fiesta local: Incorporación de Málaga a la Corona de Castilla.
- 8 de septiembre, martes, fiesta local: Nuestra Señora de la Victoria.
- 12 de octubre, lunes, Fiesta Nacional de España.
- 2 de noviembre, lunes, día siguiente a Todos los Santos.
- 7 de diciembre, lunes, día siguiente al Día de la Constitución Española.
- 8 de diciembre, martes, Inmaculada Concepción.



— 25 de diciembre, viernes, Natividad del Señor.

Artículo 5. Vacaciones

El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo tendrá derecho a disfrutar, de conformidad con la normativa vigente, a sus vacaciones retribuidas por año natural, en el mes de agosto, salvo por circunstancias extraordinarias relacionadas con la investigación, objetivamente acreditadas. En este último supuesto, se deberá acordar su disfrute sin que afecte al encargo docente del Departamento.

Cuando concurren situaciones de permiso por nacimiento, por adopción, por guarda con fines de adopción o acogimiento, por disfrute acumulado del permiso por lactancia, por incapacidad temporal, por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia, que impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural correspondiente, o si dichas situaciones sobrevienen una vez iniciado el período vacacional, las vacaciones podrán disfrutarse con posterioridad, incluso una vez finalizado el año natural al que correspondan, siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses desde la finalización de dicho año, siempre que no afecte al encargo docente y previo acuerdo de su Consejo de Departamento en cuanto a la concreción de fechas.

Artículo 6. Competencias

Corresponde a los Vicerrectorados competentes dictar las instrucciones necesarias para la ejecución de esta resolución y resolver las incidencias que pudieran derivarse de su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga (BOUMA).